



JUZGADO CINCUENTA (50), CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 23 OCT 2020

425

Proceso No. 11001400305020170011700

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 28 de septiembre de 2018 (fl. 79), quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. Como quiera que el demandado no se opuso a la demanda, se continua con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 1561 de 2012, se señala la HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA VEINTISÉIS (26), DEL MES DE ENERO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-400716 de propiedad del demandado, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla.

En ella se practicarán los siguientes medios de pruebas:

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda y su posterior adición que obran de folios 2 al 318 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. **Testimonios:** Se recibirá las declaraciones de JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ, PEDRO PABLO RODRÍGUEZ y ALFREDO MARTÍNEZ BARRIOS que serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

1.3. **Inspección Judicial con intervención de perito:** Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas, para la designación del perito y teniendo en cuenta que y como se le advirtió en el auto admisorio, la actora deberá asumir obligatoriamente gastos que se hacen necesarios dentro de esta clase de proceso, por ello deberá contratar un perito especializado a fin de que se presente a la hora y fecha antes indicada, y por medio de un dictamen pericial,

deberá identificar de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos (Parágrafos 1 y 2 del Art. 15 de la Ley 1561 de 2012).

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

Tanto el demandante como el Curador Ad – Litem en representación de los indeterminados no solicitaron pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 32 de hoy 26 OCT 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.